

MINUTA RELATIVA AL INFORME ANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS  
HUMANOS EN CHILE DURANTE 1993.

1. Antecedentes Generales.

El Departamento de Estado somete los informes sobre la situación de los derechos humanos a la consideración del Parlamento, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Extranjera de 1961 y en la Ley de Comercio de 1974.

Según lo prescrito en el artículo 116, inciso d-1 de la citada Ley de Asistencia Extranjera, al 31 de Enero de cada año, el Secretario de Estado deberá transmitir al "Speaker" de la Cámara de Representantes y al Comité de Relaciones Exteriores del Senado, un completo informe sobre la situación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos en aquellos países que recibieron asistencia de conformidad con las disposiciones de este cuerpo legal. Asimismo, el informe se hace extensivo respecto de todos aquellos países que son miembros de las Naciones Unidas y que no se les aplican las normas de esta ley.

El Departamento de Estado también ha incluido informes acerca de algunos países que no pertenecen a las categorías establecidas en estos estatutos y que no están sujetas a requerimientos del Parlamento.

La idea de que los Estados Unidos emitan informes sobre la situación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos fue formalizada durante la década del '70. En 1976, el Congreso aprobó la creación del Coordinador de Derechos Humanos en el Departamento de Estado. Dicho cargo fue posteriormente elevado al rango de Secretario Adjunto. El Parlamento legisló acerca de los requisitos formales que la política de asistencia extranjera y de comercio debe tener en consideración sobre el respeto a los derechos humanos y a los derechos de los trabajadores en los distintos países.

Durante 1993, el Departamento de Estado elaboró 193 informes sobre la materia en cuestión.

2. Contenido del Informe sobre Chile.

En primer término, cabe señalar que este informe no difiere sustancialmente de los que preparó el Departamento de Estado respecto de la situación de los derechos humanos en nuestro país durante 1990, 1991 y 1992.

El informe de este año refleja la prioridad que le asigna la Administración Clinton a los temas "derechos humanos" y "democracia". Ello explica que este documento sea más elaborado que los anteriores.

Se trata de un informe que refleja objetivamente la situación de los derechos humanos en Chile, en forma equilibrada, reconociendo los progresos sobre la materia, pero asimismo constatando algunos aspectos negativos, particularmente en lo que se refiere a ciertas normas legales heredadas del Régimen Militar, a la actuación del Poder Judicial y de las fuerzas policiales.

Al respecto, el informe resalta que la Constitución Política aprobada durante el Régimen Militar presenta algunos obstáculos para el Gobierno Democrático, señalando al efecto que los Senadores designados impiden al Ejecutivo tener una mayoría en la Cámara Alta del Parlamento, y que de esa forma, se han imposibilitado las reformas legales conducentes a una plena democracia.

A su vez, indica que la Corte Suprema de Justicia ha sido "renuente" a confrontar a los militares en materia de derechos humanos, destacando al efecto que continúan las disputas sobre la interpretación de la Ley de Amnistía de 1978 y sobre el enjuiciamiento de efectivos castrenses por abusos no amparados por esa ley. El documento atribuye una gran parte de responsabilidad al Poder Judicial por los casos de violación de los derechos humanos no resueltos y por la impunidad en que se mantienen sus autores.

Sobre este particular, el Departamento de Estado hace especial mención de los juicios relativos a los homicidios de los Sres. Orlando Letelier, Carlos Prats, Tucapel Jiménez y Carmelo Soria, resaltando al respecto la sentencia dictada por el Ministro de la Corte Suprema, don Adolfo Bañados, a la que califica como un importante paso hacia el término de la impunidad de los oficiales militares involucrados en el "caso Letelier".

Asimismo, el informe sostiene que el Cuerpo de Carabineros y la Policía de Investigaciones fueron responsables de muertes, derivadas de hechos de violencia. Igualmente, imputa a ambas policías la aplicación de apremios ilegítimos.

Acerca de esto último, el documento desliga expresamente al Gobierno de los casos denunciados por violación a los derechos humanos -aunque hayan estado involucradas fuerzas policiales bajo su dependencia- y destaca su inequívoca voluntad política para que éstos se investiguen y esclarezcan.

Los casos de abusos cometidos por fuerzas policiales no difieren de situaciones que se denuncian cotidianamente en los Estados Unidos de América y que ocurren en el contexto de la lucha contra la criminalidad y la mantención del orden público. De ahí, que desde esta perspectiva, dichos casos no aparezcan, a ojos de la propia opinión pública norteamericana, como hechos excepcionales. Lo relevante es que en el Chile de hoy esos abusos se investigan y se sanciona a los culpables. Así lo reconoce el Informe del Departamento de Estado.

Por otra parte, es menester hacer presente que el Departamento de Estado atribuye a dos grupos terroristas, el Frente Patriótico Manuel Rodríguez (sector disidente) y al Movimiento Juvenil Lautaro, la responsabilidad en gran parte de la violencia acaecida en el país.

El informe enfatiza que el Gobierno chileno no fue responsable de asesinatos políticos en 1993.

Finalmente, cabe señalar que el informe examina temas como la situación de los pueblos indígenas, la condición de la mujer y el trato a los lisiados, acerca de los cuales existe una particular sensibilidad en los Estados Unidos de América; y que a su vez, pone de relieve los derechos laborales, la libertad de religión, el respeto a las libertades civiles y los avances en la economía del país.

Santiago, 4 de Febrero de 1994.